

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Carretera Acayucan-Entronque La Ventosa, en el Estado de Oaxaca

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0296-2020

296-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	211,184.9
Muestra Auditada	206,444.0
Representatividad de la Muestra	97.8%

De los 306 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por 211,184.9 miles de pesos ejercidos en 2019 se seleccionó para revisión una muestra de 196 conceptos por un importe de 206,444.0 miles de pesos, que representó el 97.8% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-20-CE-A-026-W-00-2019	35	21	30,423.6	30,025.9	98.7
2019-20-CE-A-029-W-00-2019	56	31	52,672.8	51,549.9	97.9
2019-20-CE-A-070-W-00-2019	88	55	65,840.6	64,541.0	98.0
2019-20-CE-A-112-W-00-2019	64	36	58,340.9	56,685.4	97.2
2019-20-CE-A-071-Y-00-2019	35	25	1,792.8	1,527.6	85.2
2019-20-CE-A-072-Y-00-2019	15	15	1,351.6	1,351.6	100.0
2019-20-CE-A-136-Y-00-2019	13	13	762.6	762.6	100.0
Totales	306	196	211,184.9	206,444.0	97.8

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Oaxaca, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: El proyecto a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado "Acayucan-Ent. La Ventosa", en los estados de Oaxaca y Veracruz, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 318,440.2 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2019 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 05096400027 y presupuestaria núm. 2019 09 640 3 05 01 00 003 K003 6103 3 1 3 05096400027 20. En el monto referido se incluye el importe fiscalizado de 206,444.0 miles de pesos.

Georreferenciación: coordenadas de inicio 17.932334, -94.921601 y de término 16.591722, -94.943225.

Antecedentes

Al paso del tiempo, en la carretera Acayucan-La Ventosa se había incrementado de forma considerable el tránsito vehicular, por lo que se encontraba saturada, y ello se veía reflejado en las bajas velocidades de operación y los altos tiempos de recorrido, en donde el conductor tenía escasa libertad de maniobra, además de que el flujo vehicular se tornaba lento en las zonas urbanas de Palomares y Matías Romero.

El proyecto carretero Acayucan-Ent. La Ventosa consiste en ampliar el cuerpo actual de dicho tramo de 10.0 a 12.0 m para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno y acotamientos laterales de 2.5 m cada uno, en una longitud total de 182.0 km, de los cuales 80.0 km se ubican dentro del estado de Veracruz y 102.0 km en el de Oaxaca. El proyecto incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, complementarias, marginales e inducidas, así como pavimentación con carpeta de concreto asfáltico y señalamiento. Con este proyecto se pretende lograr una comunicación directa entre las ciudades de La Ventosa, en el estado de Oaxaca, y de Acayucan, en el estado de Veracruz, incrementar su capacidad de tránsito

actual, elevando el nivel de servicio, ofrecer ventajas adicionales, como disminuir el tiempo de recorrido de los vehículos y lograr ahorros en los costos de operación y mayor seguridad. En el ámbito regional, la obra tiene como objetivo fortalecer el crecimiento y el desarrollo económico de la zona.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en dicho proyecto en los ejercicios fiscales de 2013 a 2018, mediante la realización de las auditorías núms. 377, 351, 360-DE, 308-DE, 336-DE y 350-DE, entre cuyos principales resultados con observaciones destacaron, el pago de obras no ejecutadas, la adjudicación y el inicio de obras sin contar con los proyectos ejecutivos completos ni debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los pagos de base y carpeta sin que se cumplieran el espesor especificado.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron cuatro contratos de obras públicas y tres de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-20-CE-A-026-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Trabajos faltantes del km 227+700 al km 228+300, mediante trabajos de terracerías, obra complementaria, pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento, y del km 226+140 al km 227+700 aplicación de riego de sello y señalamiento horizontal y vertical, de la carretera: Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Asunción Ixtaltepec, en el estado de Oaxaca."	27/03/19	Inmobiliaria Bahía del Sur, S.A. de C.V.	30,423.6	05/04/19-18/10/19 197 d.n.
Convenio de ampliación del plazo.	13/09/19			19/10/19-30/11/19 43 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (agosto de 2020) los trabajos del contrato se encontraban en proceso de ejecución.				
		Total	30,423.6	240 d.n.
		Monto ejercido en 2019	30,423.6	
2019-20-CE-A-029-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Trabajos faltantes del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 162+340 al km 165+000, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, obra complementaria y pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, incluye terminación del PSV Ramos Millán en el km 164+380, del Libramiento Palomares, de la carretera: Acayucan-La	27/03/19	Ingeniería y Edificación de los Tuxtlas, S.A. de C.V., y Constructora y Arrendadora de la Cuenca, S.A. de C.V.	52,672.8	05/04/19-18/10/19 197 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Ventosa, en el municipio de Matías Romero Avendaño, del estado de Oaxaca.”				
Convenio de ampliación del plazo.	13/09/19			19/10/19-24/11/19 37 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (agosto de 2020) los trabajos se encontraban concluidos, pero no se había realizado el finiquito del contrato.				
	Total		52,672.8	234 d.n.
	Monto ejercido en 2019		52,672.8	
2019-20-CE-A-070-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	13/05/19	Grupo Juracan, S.A. de C.V., y Grupo Constructor Velacor, S.A. de C.V.	79,641.6	20/05/19-04/12/19 199 d.n.
“Trabajos faltantes del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580, mediante trabajos de terracerías, obra complementaria, pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento, incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera: Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, del estado de Oaxaca.”				
Convenio de ampliación del plazo.	30/09/19			05/12/19-31/12/19 27 d.n.
Convenio de reducción del monto.	10/12/19		-13,801.0	
Convenio de adecuación de volúmenes.	10/12/19			
A la fecha de la visita de inspección física (agosto de 2020) los trabajos del contrato se encontraban en proceso de ejecución.				
	Total modificado		65,840.6	226 d.n.
	Monto ejercido en 2019		65,840.6	
2019-20-CE-A-112-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	02/08/19	Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V.	58,340.9	02/08/19-30/12/19 151 d.n.
“Construcción del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 165+000 al km 166+700, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, obra complementaria y pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, incluye PIV's en el km 165+429 y km 166+510, del Libramiento Palomares, de la carretera: Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Matías Romero Avendaño, del estado de Oaxaca”.				
Convenio de adecuación de volúmenes.	24/12/19			
A la fecha de la visita de inspección física (agosto de 2020) los trabajos se encontraban concluidos, pero no se había realizado el finiquito del contrato.				
	Total contratado		58,340.9	151 d.n.
	Monto ejercido en 2019		58,340.9	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-20-CE-A-071-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de 1) Trabajos faltantes del km 227+700 al km 228+300, mediante trabajos de terracerías, obra complementaria, pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento, y del km 226+140 al km 227+700 aplicación de riego de sello y señalamiento horizontal y vertical, 2) Aplicación de riego de sello, señalamiento y obra complementaria del km 228+300 al km 240+000 y 3) Trabajos faltantes del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580, mediante trabajos de terracerías, obra complementaria, pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento, incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera: Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec y Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca".	13/05/19	Sector Proyectos y Estudios, S.C.	2,720.5	16/05/19-15/12/19 214 d.n.
Convenio de adecuación de volúmenes.	09/12/19			
Convenio de reducción del monto.	12/12/19		-779.2	
A la fecha de la visita de inspección física (agosto de 2020) los servicios se encontraban concluidos, pero no se había realizado el finiquito del contrato.				
Total modificado			1,941.3	214 d.n.
Importe ejercido en 2019			1,792.8	
Importe pendiente de erogar			148.5	
2019-20-CE-A-072-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de los trabajos faltantes del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 162+340 al km 165+000, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, obra complementaria y pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, incluye terminación del PSV Ramos Millán en el km 164+380, del Libramiento Palomares, de la carretera: Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Matías Romero Avendaño, del estado de Oaxaca".	13/05/19	Desarrollo de Ingeniería y Construcción Carretera, S.A. de C.V.	1,539.1	16/05/19-15/11/19 184 d.n.
Convenio de adecuación de volúmenes.	12/11/19			
A la fecha de la visita de inspección física (agosto de 2020) los servicios se encontraban concluidos, pero no se había realizado el finiquito del contrato.				
Total contratado			1,539.1	184 d.n.
Importe ejercido en 2019			1,351.6	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Importe pendiente de erogar			187.5	
2019-20-CE-A-136-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Seguimiento y control de la construcción del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 165+000 al 166+700, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, obra complementaria y pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto, incluye PIV's en el km 165+429 y km 166+510, del Libramiento Palomares, de la carretera: Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Matías Romero Avendaño, del estado de Oaxaca."	27/09/19	Rocher Ingeniería, S.A. de C.V.	990.4	27/09/19-20/12/19 85 d.n.
Convenio de reducción del monto.	20/12/19		-90.4	
A la fecha de la visita de inspección física (agosto de 2020) los servicios se encontraban concluidos. pero no se había realizado el finiquito del contrato.				
Total modificado			900.0	85 d.n.
Importe ejercido en 2019			762.6	
Importe pendiente de erogar			137.4	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Centro SCT Oaxaca, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Se comprobó que la planeación, programación y presupuestación del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 05096400027, denominado "Acayucan-Ent. La Ventosa", que consistió en "ampliar el ancho de corona a 12 metros, para alojar dos carriles de circulación de 3.5 metros cada uno y acotamientos laterales de 2.5 metros en 182.0 km, de los cuales 80 km se ubican dentro del edo. de Veracruz y 102 km en el edo. de Oaxaca", se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Se observó que mediante la licitación pública nacional núm. LO-009000972-E12-2019 el Centro SCT Oaxaca, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", sin que resultara solvente la propuesta del licitante ganador, ya que tomando en consideración los criterios de adjudicación establecidos en las

bases de la licitación no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad, lo que evidencia que se vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles, debido a que, en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de la cédula profesional del superintendente, que el licitante consideró en su propuesta técnica, por lo que, según el inciso a, “Causales generales de desechamiento”, numeral 3, de la base décima cuarta de dicha licitación, la proposición debió desecharse, dado que la información y documentación “...proporcionada por el licitante es falsa”. Aunado a lo anterior, y no obstante que, conforme al numeral 1 de la base quinta, “Experiencia y Capacidad”, de la mencionada licitación, se requirió que el superintendente fuera ingeniero civil, con la revisión del escrito del 27 de mayo de 2019 de nombramiento del superintendente y con la nota de bitácora núm. 1 del 2 de julio del mismo año se constató que la entidad fiscalizada autorizó el primer día en que se iniciaron los trabajos la sustitución del superintendente, sin que contara con la preparación profesional requerida para llevar la administración adecuada del contrato, debido a que aun cuando en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones se tiene constancia del registro de su cédula profesional como ingeniero industrial mecánico, firmó todos los documentos y demás información relacionada tanto con el contrato de obra pública como con las estimaciones, la bitácora de obra y las minutas de trabajo. Por las omisiones en comento se contravinieron los artículos 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la declaración II.8 y las cláusulas décima primera y décima sexta del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019; y las bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso a, numeral 3, de la licitación pública nacional núm. LO-009000972-E12-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato referido.

Por otra parte, respecto de dicho contrato, cabe aclarar que con el oficio núm. 6.19.414.-145/2020 del 23 de enero de 2020, la entidad fiscalizada dio respuesta al requerimiento de información y documentación que la ASF consignó mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1951/2019 del 13 de diciembre de 2019, en cuanto a que se proporcionaran las proposiciones técnicas y económicas del licitante ganador y del segundo y tercer lugares; y al oficio referido, se adjuntó la proposición del licitante ganador, en la que se incluyeron tanto el organigrama del personal propuesto como el currículum y la cédula profesional del superintendente que el licitante consideró en su propuesta técnica.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló que “...el superintendente propuesto... es... ingeniero civil..., tal y como se aprecia en el organigrama de la empresa... y con el currículum..., el cual en su última foja... se agrega la cédula profesional... número 2677349... Expuesto lo anterior, se aclara... que los documentos referidos..., particularmente en el currículum..., se indica como número de cédula profesional 4527073..., siendo necesario precisar que el hecho que en el referido currículum resumido se refiera a una cédula profesional de número 2677349, este hecho no afecta la solvencia de la proposición del

licitante , ya que en el currículum... se indica el número de su cédula profesional número 2677349 que lo acredita como ingeniero civil...”.

Adicionalmente, respecto del superintendente que se sustituyó y que es ingeniero industrial mecánico, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que tanto el organigrama del personal propuesto como el currículum y la cédula profesional del superintendente que el licitante consideró en su propuesta técnica, que se adjuntaron al oficio núm. 6.19.414.-145/2020 del 23 de enero de 2020, no se corresponden con los documentos remitidos por la entidad fiscalizada para dar respuesta a lo observado, no obstante que pertenecen a la proposición del mismo licitante o en el caso del superintendente, a la misma persona.

2019-9-09112-22-0296-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de la licitación pública nacional núm. LO-009000972-E12-2019, adjudicaron el contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", sin que resultara solvente la propuesta del licitante ganador, ya que tomando en consideración los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad, lo que evidencia que se vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles, debido a que, en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de la cédula profesional del superintendente, que el licitante consideró en su propuesta técnica, por lo que, según el inciso a, "Causales generales de desechamiento", numeral 3, de la base décima cuarta de dicha licitación, la proposición debió desecharse, dado que la información y documentación "...proporcionada por el licitante es falsa". Aunado a lo anterior, y no obstante que, conforme al numeral 1 de la base quinta, "Experiencia y Capacidad", de la mencionada licitación, se requirió que el superintendente fuera ingeniero civil, con la revisión del escrito del 27 de mayo de 2019 de nombramiento del superintendente y con la nota de bitácora núm. 1 del 2 de julio del mismo año se constató que autorizaron el primer día en que se iniciaron los trabajos la sustitución del superintendente, sin que contara con la preparación profesional requerida para llevar la administración adecuada del contrato, debido a que aun cuando en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones se tiene constancia del registro de su cédula profesional como ingeniero industrial mecánico, firmó todos los documentos y demás información

relacionada tanto con el contrato de obra pública como con las estimaciones, la bitácora de obra y las minutas de trabajo, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafos primero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019, declaración II.8 y cláusulas décima primera y décima sexta; y de la licitación pública nacional núm. LO-009000972-E12-2019, bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso a, numeral 3.

3. Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000972-E7-2019, LO-009000972-E6-2019, LO-009000972-E12-2019, LO-009000972-E18-2019 y LO-009000972-E28-2019 y las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000972-E16-2019 y IO-009000972-E17-2019 el Centro SCT Oaxaca, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019, 2019-20-CE-A-029-W-00-2019, 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-112-W-00-2019 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-20-CE-A-136-Y-00-2019, 2019-20-CE-A-071-Y-00-2019 y 2019-20-CE-A-072-Y-00-2019, en ese orden, consistentes en los tres primeros casos en realizar los trabajos faltantes, en el primero, "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", en el segundo, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 162+340 al km 165+000..., incluye terminación del PSV Ramos Millán en el km 164+380, del libramiento Palomares...", y en el tercero, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500..."; y en el cuarto en efectuar la "construcción del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 165+000 al km 166+700..., incluye PIV's en el km 165+429 y km 166+510, del libramiento Palomares...", todos de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec, Matías Romero Avendaño, Barrio de la Soledad y Matías Romero Avendaño, respectivamente, en el estado de Oaxaca; y en los tres últimos en llevar a cabo el seguimiento y control de los trabajos de los contratos de obras públicas referidos, sin verificar que en las proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran, en los cuatro primeros casos, a los superintendentes de obra, y en los tres últimos, a los supervisores como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en el numeral 1 de la base quinta, "Experiencia y Capacidad", de las mencionadas licitaciones y en el numeral 6.1 del término 6, "Personal y Equipo", de los términos de referencia de las invitaciones, se requirieron en todos los casos que los superintendentes fueran ingenieros civiles titulados, no obstante que, conforme a las cláusulas D, "Ejecución de Obras Públicas", fracción D.4, "Ejecución", inciso D.4.4, de la norma N-LEG-3/18 y D, "Trabajos de Supervisión", fracción D.2, "Ejecución de la Supervisión de Obra", inciso D.2.3, de la norma N-LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos profesionales en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes. Aunado a lo anterior, no existe constancia de que en la ejecución de los trabajos y servicios de dichos contratos el Centro SCT Oaxaca verificó que

tanto los superintendentes de obra como los supervisores fueran peritos profesionales en vías terrestres.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló que la Normativa para la Infraestructura del Transporte resulta obligatoria para esa secretaría a partir de que se cita en los términos de referencia o proyectos y que no resulta aplicable y obligatoria cuando no se cita por la secretaría, lo cual sucede en el caso particular del presente resultado.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que la Normativa para la Infraestructura del Transporte resulta obligatoria para esa secretaría a partir de que se cita en los términos de referencia o proyectos y que no resulta aplicable y obligatoria cuando no se cita por la secretaría, lo cual sucede en el caso particular del presente resultado, no justificó porque en las proposiciones de los licitantes no se requirieron los documentos que acreditaran a los superintendentes de obra y a los supervisores como peritos profesionales en vías terrestres, ya que de acuerdo con el inciso a de la base décima segunda de dichas licitaciones e invitaciones, mediante las cuales se adjudicaron los contratos referidos, en todos los casos se requirieron a los licitantes que al formular sus proposiciones tomarán en cuenta que las obras y los trabajos se llevarían a cabo con sujeción a la normativa de la SCT, entre otras.

2019-0-09100-22-0296-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de los procedimientos de contratación que lleve a cabo a fin de que, en lo sucesivo, se aseguren de que en las convocatorias se soliciten a los licitantes que presenten los documentos y demás requisitos que, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, acrediten la experiencia y capacidad técnica de los profesionales que incluyan en sus propuestas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable de la propia secretaría, o en su caso, revisen y analicen dicha normativa con el objetivo de evitar requisitos o condiciones que limiten en los procedimientos de contratación la competencia y libre concurrencia; así como a las demás áreas responsables que intervengan con el propósito de que refuercen los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los trabajos se realicen conforme a lo pactado tanto en los contratos de obras públicas como de servicios relacionados con las obras públicas y de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable de la secretaría.

4. Se observó que el Centro SCT Oaxaca inició la ejecución de los trabajos objeto de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019, 2019-20-CE-A-029-W-00-2019, 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-112-W-00-2019, consistentes en los tres primeros casos en realizar los trabajos faltantes, en el primero, "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", en el segundo, "...del cuerpo nuevo de 12 m

de ancho de corona del km 162+340 al km 165+000..., incluye terminación del PSV Ramos Millán en el km 164+380, del libramiento Palomares...", y en el tercero, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500..."; y en el cuarto en efectuar la "construcción del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 165+000 al km 166+700..., incluye PIV's en el km 165+429 y km 166+510, del libramiento Palomares...", todos de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec, Matías Romero Avendaño, Barrio de la Soledad y Matías Romero Avendaño, respectivamente, en el estado de Oaxaca, sin contar con los planos de los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que los planos de terracerías, secciones constructivas, estructuras y obras de drenaje no contaban con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló que ese "...centro SCT... carece de atribuciones para determinar quién firma los planos..., por lo que mediante correo electrónico... la Residencia General de Carreteras Federales hizo del conocimiento el presente resultado a... la Dirección General de Carreteras, solicitando sus comentarios que permitan atender el... resultado..." y que una vez que se cuente con la respuesta se comunicara lo correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó copias de los planos de los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2019-9-09112-22-0296-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019, 2019-20-CE-A-029-W-00-2019, 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-112-W-00-2019, consistentes en los tres primeros casos en realizar los trabajos faltantes, en el primero, "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", en el segundo, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 162+340 al km 165+000..., incluye terminación del PSV Ramos Millán en el km 164+380, del libramiento Palomares...", y en el tercero, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500..."; y en el cuarto en efectuar la "construcción del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 165+000 al km 166+700..., incluye PIV's en el km 165+429 y km 166+510, del libramiento Palomares...", todos de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec, Matías Romero Avendaño, Barrio de la Soledad y Matías Romero Avendaño, respectivamente, en el estado de Oaxaca, iniciaron la ejecución de los trabajos sin contar con los planos de los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que los planos de terracerías, secciones constructivas, estructuras y obras de drenaje no contaban con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019, consistente en realizar los trabajos faltantes "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700..., de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Asunción Ixtaltepec, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 15 y 16, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 130 piezas, 280 piezas, 140 piezas, 4 hectómetros y 6 registros en los conceptos núms. 7, «Colocación de anclas metálicas de fricción de 1" de diámetro y 6 m de longitud...»; 21, "Violetas color blanco..."; 22, "Violetas color amarillo...";

34, "Suministro e instalación de poliductos flexibles de polietileno de alta densidad, de seis ductos..."; y 35, "Suministro y colocación de registros para fibra óptica, prefabricado...", por montos de 715.9, 13.8, 7.1, 64.9 y 39.2 miles de pesos que suman un total de 840.9 miles de pesos y que se pagaron el 28 de enero de 2020 con recursos del ejercicio en revisión; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 se verificó que esos conceptos no se habían ejecutado, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló que "...la residencia de obra instruyó a la contratista... a efecto que... proceda a la ejecución y terminación de los trabajos..." y que una vez concluidos los trabajos se informará lo correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, no proporcionó copia de la minuta de verificación física que haya formalizado con su Órgano Interno de Control, mediante la cual acredite que se ejecutaron totalmente las cantidades observadas en dichos conceptos, o en su caso, la documentación que acredite los resarcimientos de los importes observados.

2019-0-09100-22-0296-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 840,900.54 pesos (ochocientos cuarenta mil novecientos pesos 54/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019, consistente en realizar los trabajos faltantes "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Asunción Ixtaltepec, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 15 y 16, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 130 piezas, 280 piezas, 140 piezas, 4 hectómetros y 6 registros en los conceptos núms. 7, «Colocación de anclas metálicas de fricción de 1" de diámetro y 6 m de longitud...»; 21, "Violetas color blanco..."; 22, "Violetas color amarillo..."; 34, "Suministro e instalación de poliductos flexibles de polietileno de alta densidad, de seis ductos..."; y 35, "Suministro y colocación de registros para fibra óptica, prefabricado...", los cuales se pagaron el 28 de enero de 2020 con recursos del ejercicio en revisión; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 se verificó que esos conceptos no se habían ejecutado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos

113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Asunción Ixtaltepec, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 7, 10, 11, 12, 14, 14 (BIS), 15 y 16, con periodos de ejecución del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2019 las tres primeras y el resto del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 156,739.00 m³, 21,061.00 m², 292.00 m³, 2,308.00 m³, 982.00 m³, 8,546.00 m², 797.00 m³, 26,627.00 m², 2,160.00 m, 2,160.00 m, 2,000.00 m y 510.00 m en los conceptos núms. 2, «Excavación de cortes en material tipo "C" ...»; 6, "Recubrimiento de taludes..."; 8, "Cunetas de concreto hidráulico..."; 13, "Base hidráulica..."; 14, "Base asfáltica..."; 15, "Emulsión asfáltica..."; 16, "Carpeta asfáltica..."; 17, "Suministro y aplicación de riego de sello..."; 18, "Raya en la orilla de la calzada discontinua: Con pintura termoplástica..."; 19, "Raya separadora de sentidos continua o discontinua: Con pintura termoplástica..."; 20, "Raya adicional para prohibir el rebase continua: Con pintura termoplástica..."; y 32, "Defensas metálicas según su tipo, de tres crestas...", por montos de 15,283.6, 3,122.5, 819.7, 765.2, 2,849.4, 169.6, 2,735.6, 1,813.3, 86.5, 86.5, 80.1 y 703.1 miles de pesos, que se pagaron a partir del 15 de noviembre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 15,500.00 m³, 6,081.40 m², 93.00 m³, 834.00 m³, 580.00 m³, 5,465.00 m², 468.00 m³, 7,371.00 m², 600.00 m, 600.00 m, 440.00 m y 190.00 m, por montos de 1,511.4, 901.6, 261.1, 276.5, 1,683.0, 108.4, 1,606.3, 502.0, 24.0, 24.0, 17.6 y 262.0 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 7,177.9 miles de pesos, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 se verificó que de dichos conceptos sólo se ejecutaron 141,239.00 m³, 14,979.60 m², 199.00 m³, 1,474.00 m³, 402.00 m³, 3,081.00 m², 329.00 m³, 19,256.00 m², 1,560.00 m, 1,560.00 m, 1,560.00 m y 320.00 m, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló que "...la residencia de obra instruyó a la contratista... a efecto que... proceda a la ejecución y terminación de los trabajos..." y que una vez concluidos los trabajos se informará lo correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, no proporcionó copia de la minuta de verificación física que haya formalizado con su Órgano Interno de Control, mediante la cual acredite que se ejecutaron totalmente las cantidades observadas en dichos conceptos, o en su caso, la documentación que acredite los resarcimientos de los importes observados.

2019-0-09100-22-0296-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,177,900.71 pesos (siete millones ciento setenta y siete mil novecientos pesos 71/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Asunción Ixtaltepec, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 7, 10, 11, 12, 14, 14 (BIS), 15 y 16, con periodos de ejecución del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2019 las tres primeras y el resto del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 156,739.00 m³, 21,061.00 m², 292.00 m³, 2,308.00 m³, 982.00 m³, 8,546.00 m², 797.00 m³, 26,627.00 m², 2,160.00 m, 2,160.00 m, 2,000.00 m y 510.00 m en los conceptos núms. 2, «Excavación de cortes en material tipo "C"...»; 6, "Recubrimiento de taludes..."; 8, "Cunetas de concreto hidráulico..."; 13, "Base hidráulica..."; 14, "Base asfáltica..."; 15, "Emulsión asfáltica..."; 16, "Carpeta asfáltica..."; 17, "Suministro y aplicación de riego de sello..."; 18, "Raya en la orilla de la calzada discontinua: Con pintura termoplástica..."; 19, "Raya separadora de sentidos continua o discontinua: Con pintura termoplástica..."; 20, "Raya adicional para prohibir el rebase continua: Con pintura termoplástica..."; y 32, "Defensas metálicas según su tipo, de tres crestas..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 15,500.00 m³, 6,081.40 m², 93.00 m³, 834.00 m³, 580.00 m³, 5,465.00 m², 468.00 m³, 7,371.00 m², 600.00 m, 600.00 m, 440.00 m y 190.00 m, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 se verificó que de dichos conceptos sólo se ejecutaron 141,239.00 m³, 14,979.60 m², 199.00 m³, 1,474.00 m³, 402.00 m³, 3,081.00 m², 329.00 m³, 19,256.00 m², 1,560.00 m, 1,560.00 m, 1,560.00 m y 320.00 m, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

7. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019, consistentes en realizar los trabajos faltantes, en el primero, "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", y en el

segundo, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500...", ambos de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec y Barrio de la Soledad, respectivamente, en el estado de Oaxaca, se constató que conforme a las fechas establecidas en los convenios de ampliación del plazo núms. 2019-20-CE-A-026-W-01-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-01-2019, los trabajos debieron concluirse el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 a las obras objeto de dichos contratos se verificó que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución, y con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó en ese mismo periodo a los expedientes de los contratos que obran en dicho centro SCT se constató que no existen más convenios adicionales ni las constancias de la aplicación de sanciones por los incumplimientos de las fechas de terminación de los trabajos, en contravención de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 46 Bis, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 86, párrafo primero, 87, párrafo primero, y 88, párrafo quinto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las cláusulas décima tercera, fracción II, de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 y segunda de los convenios núms. 2019-20-CE-A-026-W-01-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-01-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló que las contratistas actualmente se encuentran concluyendo los trabajos y que una vez concluidos se procederá a la formalización del finiquito en el que se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación que acredite la autorización de la ampliación de los plazos o la aplicación de sanciones a las contratistas por los incumplimientos en la terminación de los trabajos.

2019-9-09112-22-0296-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019, consistentes en realizar los trabajos

faltantes, en el primero, "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", y en el segundo, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500...", ambos de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec y Barrio de la Soledad, respectivamente, en el estado de Oaxaca, no aplicaron las sanciones a que se hicieron acreedoras las contratistas por los incumplimientos en la terminación de los trabajos, los cuales, conforme a los convenios de ampliación del plazo núms. 2019-20-CE-A-026-W-01-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-01-2019, debieron concluirse el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; puesto que, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 a las obras objeto de dichos contratos se verificó que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución, y con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó en ese mismo periodo a los expedientes de los contratos que obran en dicho centro SCT se constató que no existen más convenios adicionales, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 46 Bis, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 86, párrafo primero, 87, párrafo primero, y 88, párrafo quinto; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019, cláusula décima tercera, fracción II, y de los convenios núms. 2019-20-CE-A-026-W-01-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-01-2019, cláusula segunda.

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-029-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 162+340 al km 165+000..., incluye terminación del PSV Ramos Millán en el km 164+380, del libramiento Palomares, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Matías Romero Avendaño, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 6, 9, 11, 13, 15 y 15A, con periodos de ejecución del 16 al 31 de mayo, del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 de agosto, del 1 al 15 de septiembre, del 1 al 15 de octubre y las dos últimas del 1 al 15 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 6,560.00 m³, 12,659.00 m³ y 16,054.00 m³ en los conceptos núms. 8, "Construcción de terraplenes... capa subrasante..."; 11, "Suministro y colocación de pedraplén..."; y 12, "Abatimiento de taludes de corte...", por montos de 830.6, 4,019.0 y 496.2 miles de pesos que se pagaron a partir del 1 de julio de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada en el primer caso por 1,429.00 m³, por un monto de 180.9 miles de pesos y en los dos restantes por el volumen total pagado, los cuales suman un total de 4,696.1 miles de pesos, debido a que con base en los planos de 2015 del proyecto de terracerías del km 162+340 al km 165+000, se cuantificó en el primer caso un volumen de 5,131.00 m³, y en los dos siguientes no existen sus volúmenes en el proyecto referido, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló que, "...en los volúmenes del concepto núm. 8... la ASF... únicamente está contabilizando la subrasante 100% en terraplenes con un volumen de 5,131.00 m³, faltando por contabilizar el volumen de proyecto de 5,900.00 m³ correspondiente a subrasante de corte (caja 100%)... razón por la cual la diferencia del volumen observado... corresponde al volumen de la subrasante de corte (caja 100%)... En lo correspondiente al volumen total pagado del concepto núm. 11... se aclara lo siguiente: En la licitación... se consideró... de ese concepto un volumen de 6,000.00 m³, sin embargo derivado de los condiciones particulares de la obra fue necesario realizar de este concepto un volumen total de 12,659.00 m³, se hace entrega de las secciones firmadas y aprobadas por la Dirección General de Carreteras que amparan un volumen de 9,512.00 m³, habiéndose solicitado a la Dirección General de Carreteras las copias del volumen faltante de 3,147.00 m³..." y "...en lo correspondiente al volumen total pagado del concepto núm. 12... se informa lo siguiente: en la licitación... se consideró de ese concepto... un volumen de 10,040.00 m³; sin embargo, derivado de las condiciones de la obra fue necesario realizar un volumen total de 16,054.00 m³, se hace entrega de las secciones firmadas y aprobadas por la Dirección General de Carreteras que amparan un volumen de 15,624.00 m³, habiéndose solicitado a la Dirección General de Carreteras el proyecto del volumen faltante de 430.00 m³.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada aclaró la diferencia en el concepto núm. 8, con los planos de las secciones que proporcionó para dar respuesta a lo observado, se confirma la omisión respecto de que no cuenta con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten la ejecución de los volúmenes totales pagados en los conceptos núms. 11, "Suministro y colocación de pedraplén..."; y 12, "Abatimiento de taludes de corte...", en virtud de que dichos planos no cumplen lo establecido en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), puesto que carecen de las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, por lo que subsisten los importes observados de 4,019.0 y 496.2 miles de pesos.

2019-0-09100-22-0296-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,515,208.46 pesos (cuatro millones quinientos quince mil doscientos ocho pesos 46/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-

CE-A-029-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 162+340 al km 165+000..., incluye terminación del PSV Ramos Millán en el km 164+380, del libramiento Palomares, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Matías Romero Avendaño, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 6, 9, 11, 15 y 15A, con periodos de ejecución del 16 al 31 de mayo, del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 de agosto, del 1 al 15 de septiembre, y las dos últimas del 1 al 15 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 12,659.00 m³ y 16,054.00 m³ en los conceptos núms. 11, "Suministro y colocación de pedraplén..."; y 12, "Abatimiento de taludes de corte..."; sin embargo, en los planos de 2015 del proyecto de terracerías del km 162+340 al km 165+000, no existen sus volúmenes en el proyecto referido, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

9. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 8, 9, 12 y 13, con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre y del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó el pago de 5,940.00 m³ en el concepto núm. 34, "Base asfáltica...", por un monto de 16,945.7 miles de pesos que se pagaron a partir del 7 de agosto de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 197.24 m³ por un monto de 562.7 miles de pesos, debido a que en las estimaciones núms. 3, 8 y 12 se duplicó el pago de 140.00 m³ en los tramos del km 208+320 al km 208+360 y del km 208+660 al km 208+700, 70.00 m³ en cada uno; y a que en los planos de las secciones de construcción del km 208+180 al km 208+362.10, del km 208+370 al km 208+632.48 y del km 208+640 al km 209+420 se cuantificó un volumen de 413.49 m³ del km 208+360 al km 208+660, y en ese mismo tramo se pagó un volumen de 470.73 m³ en las estimaciones núms. 12 y 13, lo que resulta en una diferencia de 57.24 m³, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca informó que "...se procederá a aplicar en el finiquito del contrato... la deductiva por... 562.7 miles de pesos correspondiente al concepto núm. 34...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que "...se procederá a aplicar en el finiquito del contrato... la deductiva por... 562.7 miles de pesos correspondiente al concepto núm. 34...", no presentó la documentación que acredite el trámite y pago del finiquito donde se aprecie dicha deductiva.

2019-0-09100-22-0296-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 562,688.24 pesos (quinientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580...", incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 8, 9, 12 y 13, con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre y del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó el pago de 5,940.00 m³ en el concepto núm. 34, "Base asfáltica..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 197.24 m³, debido a que en las estimaciones núms. 3, 8 y 12, se duplicó el pago de 140.00 m³ en los tramos del km 208+320 al km 208+360 y del km 208+660 al km 208+700, 70.00 m³ en cada uno; y a que en los planos de las secciones de construcción del km 208+180 al km 208+362.10, del km 208+370 al km 208+632.48 y del km 208+640 al km 209+420 se cuantificó un volumen de 413.49 m³ del km 208+360 al km 208+660, y en ese mismo tramo se pagó un volumen de 470.73 m³ en las estimaciones núms. 12 y 13, lo que resulta en una diferencia de 57.24 m³, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

10. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580...", incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 12 y 13, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 15 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó el pago de 5,374.87 m³ en el concepto núm. 36, "Carpeta asfáltica...", por un monto de 17,253.6 miles de pesos que se pagaron a partir del 3 de octubre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 857.65 m³ por un monto de 2,753.1 miles de pesos, debido a que en los planos de las secciones de construcción del km

208+180 al km 208+362.10, del km 208+370 al km 208+632.48 y del km 208+640 al km 209+420, se cuantificó un volumen de 507.37 m³ del km 208+360 al km 208+800 y en ese mismo tramo se pagó un volumen de 945.75 m³ en las estimaciones núms. 12 y 13, por lo que se tiene una diferencia de 438.38 m³; asimismo, en los planos de las secciones de construcción del km 210+000 al km 210+500, del km 210+520 al km 210+880 y del km 210+900 al km 211+040, se cuantificó un volumen de 1,253.87 m³ del km 210+000 al km 211+00, y en ese mismo tramo se pagó un volumen de 1,673.14 m³ en las estimaciones núms. 10 y 13, con una diferencia de 419.27 m³, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló que al "...realizar el ejercicio de los tres subtramos mencionados en el resultado (del km 208+180 al km 208+362.10, del km 208+370 al km 208+632.48 y del km 208+640 al km 209+420), tomando como base los generadores de las estimaciones en las cuales se pagaron dichos subtramos... resulta un volumen de 1,889.0 m³... por lo que se solicita se reconsidere el volumen de este resultado..."; y por lo que se refiere a la diferencia de 419.27 m³, informó que "...se procederá a aplicar en el finiquito...".

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se aclara que las secciones indicadas en los generadores de los subtramos del km 208+180 al km 208+362.10, del km 208+370 al km 208+632.48 y del km 208+640 al km 209+420 no se corresponden con las secciones indicadas en los planos; y por lo que se refiere a la diferencia de 419.27 m³, no presentó la documentación que acredite el trámite y pago del finiquito donde se aprecie su deductiva.

2019-0-09100-22-0296-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,753,099.38 pesos (dos millones setecientos cincuenta y tres mil noventa y nueve pesos 38/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 12 y 13, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 15 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó el pago de 5,374.87 m³ en el concepto núm. 36, "Carpeta asfáltica..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 857.65 m³, debido a que en los planos de las secciones de construcción del km 208+180 al km

208+362.10, del km 208+370 al km 208+632.48 y del km 208+640 al km 209+420, se cuantificó un volumen de 507.37 m³ del km 208+360 al km 208+800 y en ese mismo tramo se pagó un volumen de 945.75 m³ en la estimación núm. 13, por lo que se tiene una diferencia de 438.38 m³; asimismo, en los planos de las secciones de construcción del km 210+000 al km 210+500, del km 210+520 al km 210+880 y del km 210+900 al km 211+040, se cuantificó un volumen de 1,253.87 m³ del km 210+000 al km 211+00, y en ese mismo tramo se pagó un volumen de 1,673.14 m³ en las estimaciones núms. 10 y 13, con una diferencia de 419.27 m³, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

11. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580...", incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 8, 10, 11 y 13, con periodos de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2019 la primera y las tres siguientes del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 320.00 m³, 154.00 m³, 49.00 m³, 13.00 m³, 24.00 m, 2,127.00 m, 7,144.00 m, 464 piezas, 232 piezas, 6.00 m³, 56.00 m³, 10.00 m³, 74.00 m, 75.00 m³ y 162.00 m³ en los conceptos núms. 7, "Muro gavión..."; 11, "Excavación para obras de drenaje..."; 18, "...concreto hidráulico... en aleros y estribos..."; 20, "...concreto hidráulico... en losa..."; 24, "Alcantarillas de concreto reforzado... de 120 cm de diámetro"; 40, "Raya central adicional continua o discontinua: Con pintura termoplástica..."; 41, "Rayas en las orillas de la calzada continua o discontinua: Con pintura termoplástica..."; 42, "Violetas color blanco..."; 43, "Violetas color amarillo..."; 53, "Reductor de velocidad de carpeta asfáltica..."; 59, "Concreto hidráulico... en conos de derrame..."; 65, "Concreto hidráulico... en remates de parapeto y guarniciones..."; 69, "Parapetos metálicos: Para peatón..."; 118, "Demoliciones de casa-habitación ubicada en el derecho de vía..."; y 119, "Muro gavión...", por montos de 588.3, 11.6, 140.1, 37.2, 90.9, 97.6, 327.9, 37.9, 19.0, 18.6, 159.6, 30.6, 134.6, 40.0 y 297.8 miles de pesos, que suman un total de 2,031.7 miles de pesos y que se pagaron a partir del 3 de octubre de 2019; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 se verificó que esos conceptos no se habían ejecutado, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada

proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló respecto de los conceptos núms. 7, 53, 59, 69 y 118 que "...se encuentran en ejecución...", en cuanto los conceptos núms. 11, 18, 20, 24 y 40 que se aplicará su deductiva en el finiquito del contrato, y en relación con los conceptos núms. 41, 42, 43, 53, 65, 69, 118 y 119 que se encuentran ejecutados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó copia de la minuta de verificación física que haya formalizado con su Órgano Interno de Control, mediante la cual acredite que se ejecutaron totalmente las cantidades observadas en los conceptos núms. 7, 41, 42, 43, 53, 59, 65, 69, 118 y 119, ni presentó la documentación que acredite el trámite y pago del finiquito donde se aprecien las deductivas de los conceptos núms. 11, 18, 20, 24 y 40.

2019-0-09100-22-0296-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,031,655.00 pesos (dos millones treinta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 8, 10, 11 y 13, con periodos de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2019 la primera y las tres siguientes del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 320.00 m³, 154.00 m³, 49.00 m³, 13.00 m³, 24.00 m, 2,127.00 m, 7,144.00 m, 464 piezas, 232 piezas, 6.00 m³, 56.00 m³, 10.00 m³, 74.00 m, 75.00 m³ y 162.00 m³ en los conceptos núms. 7, "Muro gavión..."; 11, "Excavación para obras de drenaje..."; 18, "...concreto hidráulico... en aleros y estribos..."; 20, "...concreto hidráulico... en losa..."; 24, "Alcantarillas de concreto reforzado... de 120 cm de diámetro"; 40, "Raya central adicional continua o discontinua: Con pintura termoplástica..."; 41, "Rayas en las orillas de la calzada continua o discontinua: Con pintura termoplástica..."; 42, "Violetas color blanco..."; 43, "Violetas color amarillo..."; 53, "Reductor de velocidad de carpeta asfáltica..."; 59, "Concreto hidráulico... en conos de derrame..."; 65, "Concreto hidráulico... en remates de parapeto y guarniciones..."; 69, "Parapetos metálicos: Para peatón..."; 118, "Demoliciones de casa-habitación ubicada en el derecho de vía..."; y 119, "Muro gavión..."; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 se verificó que esos conceptos no se habían ejecutado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

12. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580...", incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 12 y 13, con periodos de ejecución del 1 de septiembre al 15 de octubre, las tres primeras, y las dos siguientes, del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 9,511.00 kg, 5,374.87 m³, 47,240.00 m², 3,654.00 m y 400.00 m en los conceptos núms. 21, "Acero... En obras de drenaje y muro separador de carriles..."; 36, "Carpeta asfáltica..."; 37, "Suministro y aplicación de riego de sello..."; 39, "Raya separadora de sentidos continua o discontinua: Con pintura termoplástica..."; y 55, "Defensas metálicas según su tipo, de tres crestas...", por montos de 253.4, 17,253.6, 2,110.2, 167.7 y 408.8 miles de pesos, que se pagaron a partir del 3 de octubre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 3,824.00 kg, 56.58 m³, 1,882.40 m², 1,824.00 m y 157.00 m, por montos de 101.9, 181.6, 84.1, 83.7 y 160.5 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 611.8 miles de pesos, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 se verificó que de dichos conceptos sólo se habían ejecutado 5,687.00 kg, 5,318.29 m³, 45,357.60 m², 1,830.00 m y 243.00 m, respectivamente, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló respecto de los conceptos núms. 21 y 37 que se aplicará su deductiva en el finiquito del contrato y en cuanto a los conceptos núms. 36, 39 y 55 que se encuentran ejecutados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, puesto que la entidad fiscalizada no proporcionó copia de la minuta de verificación física que haya formalizado con su Órgano Interno de Control, mediante la cual acredite que se ejecutaron totalmente las cantidades observadas en los conceptos núms. 36, 39 y 55, ni presentó la documentación que acredite el trámite y pago del finiquito donde se aprecien las deductivas de los conceptos núms. 21 y 37.

2019-0-09100-22-0296-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 611,769.39 pesos (seiscientos once mil setecientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580...", incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 12 y 13, con periodos de ejecución del 1 de septiembre al 15 de octubre, las tres primeras, y las dos siguientes, del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 9,511.00 kg, 5,374.87 m³, 47,240.00 m², 3,654.00 m y 400.00 m en los conceptos núms. 21, "Acero... En obras de drenaje y muro separador de carriles..."; 36, "Carpeta asfáltica..."; 37, "Suministro y aplicación de riego de sello..."; 39, "Raya separadora de sentidos continua o discontinua: Con pintura termoplástica..."; y 55, "Defensas metálicas según su tipo, de tres crestas..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 3,824.00 kg, 56.58 m³, 1,882.40 m², 1,824.00 m y 157.00 m, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 se verificó que de dichos conceptos sólo se habían ejecutado 5,687.00 kg, 5,318.29 m³, 45,357.60 m², 1,830.00 m y 243.00 m, respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

13. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580...", incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 8, 9, 10, 12 y 13, con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio la primera, del 1 de septiembre al 15 de octubre la segunda, tercera y cuarta, y del 1 al 30 de noviembre de 2019 las dos últimas, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 5,940.00 m³ y 5,374.87 m³ en los conceptos núms. 34, "Base asfáltica... incluye cemento asfáltico AC-20 o similar (120-125 kg/m³) ..."; y 36, "Carpeta asfáltica..., incluye cemento asfáltico grado PG (76-22) modificado... (125-130 kg/m³) ...", por montos de 16,945.7 y 17,253.6 miles de pesos, que se pagaron a partir del 7 de agosto de 2019, sin antes verificar que existían diferencias de cantidades entre las pagadas y las realmente ejecutadas, ya que mientras la contratista consideró dosificaciones de cemento asfáltico de 120.00 kg/m³ y 127.00 kg/m³, respectivamente, con las 27 y 14 pruebas de laboratorio obtenidas durante la ejecución de los trabajos para comprobar su calidad, las cuales cumplen con la normativa para la

infraestructura del transporte, se determinó que dichas dosificaciones fueron en promedio de 115.91 kg/m³ y 113.74 kg/m³, en ese orden; por tanto, en virtud de que se pagaron a la contratista dosificaciones de cemento asfáltico mayores en 4.09 kg/m³ y 13.26 kg/m³ que las ejecutadas, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada de 426.7 y 1,074.4 miles de pesos, que suman un total de 1,501.1 miles de pesos, los cuales resultan de multiplicar los volúmenes pagados en dichos conceptos menos las cantidades observadas, en el primer concepto, de 197.24 m³ en el resultado núm. 9, y en el segundo, de 914.23 m³ en los resultados núms. 10 y 12, por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de \$2,852.81 y \$3,210.05 y los que se reanalizaron de \$2,778.51 y \$2,969.19, respectivamente, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca informó que "...la residencia de obra procedió a cuantificar la cantidad de cemento asfáltico por estimación de acuerdo a sus reportes de calidad..."; asimismo, señaló que de esa "...manera se obtiene el promedio de cemento asfáltico por estimación..." y que los volúmenes que arroja dicho análisis corresponden a la totalidad de los volúmenes ejecutados; además, proporcionó copia del análisis referido, junto con todos los reportes de calidad por estimación, correspondientes a 27 y 15 pruebas de laboratorio, donde se determinaron diferencias de 319.9 miles de pesos en el concepto núm. 34 y 685.4 miles de pesos en el concepto núm. 36, que suman un total de 1,005.3 miles de pesos, el cual sería aplicado en el finiquito del contrato.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que "...la residencia de obra procedió a cuantificar la cantidad de cemento asfáltico por estimación de acuerdo a sus reportes de calidad..." y que proporcionó copia de su análisis, junto con todos los reportes de calidad por estimación, correspondientes a 27 y 15 pruebas de laboratorio, donde se determinaron diferencias de 319.9 miles de pesos en el concepto núm. 34 y 685.4 miles de pesos en el concepto núm. 36, los cuales resultaron de considerar dosificaciones en promedio, en el primer caso, de 98.48 kg/m³ para el volumen de 1,242.00 m³ de la estimación núm. 3, y en el segundo, de 112.24 kg/m³, 111.36 kg/m³, 110.85 kg/m³ y 110.85 kg/m³ para los volúmenes de 988.00 m³, 2,043.00 m³, 881.00 m³ y 723.87 m³ de las estimaciones núms. 9, 10, 12 y 13, en ese orden; no acreditó que se reanalizaron los precios unitarios de cada estimación, afectándolos por cada uno de los factores y porcentajes que los integran, ya que todos recalcularon a costo directo; por tanto, considerando las dosificaciones de cemento asfáltico, calculadas por la entidad fiscalizada, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada de 408.4 y 1,055.8 miles de pesos, que suman un total de 1,464.2 miles de pesos, debido a que se pagaron dosificaciones de cemento asfáltico mayores que las ejecutadas, en el primer caso, de 21.52 kg/m³ en la estimación núm. 3, y en el segundo, de 14.76 kg/m³, 15.64 kg/m³, 16.15 kg/m³ y 16.15 kg/m³ en las estimaciones

núms. 9, 10, 12 y 13, respectivamente, los cuales resultan de multiplicar los volúmenes pagados en dichos conceptos menos las cantidades observadas, en el primer concepto, de 197.24 m³ en el resultado núm. 9, y en el segundo, de 914.23 m³ en los resultados núms. 10 y 12, por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de \$2,852.81 y \$3,210.05 y los que se reanalizaron para cada estimación, en el primer caso, de \$2,461.92 para la estimación núm. 3 y en el segundo de \$2,941.94, \$2,925.95, \$2,916.70 y \$2,916.70 para las estimaciones núms. 9, 10, 12 y 13, en ese orden.

Asimismo, por lo que se refiere a los volúmenes pagados de ambos conceptos en la estimación núm. 8 y de conformidad con los reportes de control de calidad, cumplen con las dosificaciones de cemento asfáltico establecidas en los precios unitarios de esos conceptos.

2019-0-09100-22-0296-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,464,177.50 pesos (un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 para realizar los trabajos faltantes "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580...", incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 9, 10, 12 y 13, con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio la primera, del 16 de septiembre al 15 de octubre la segunda y tercera, y del 1 al 30 de noviembre de 2019 las dos últimas, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 1,242.00 m³ y 4,635.87 m³ en los conceptos núms. 34, "Base asfáltica... incluye cemento asfáltico AC-20 o similar (120-125 kg/m³) ..."; y 36, "Carpeta asfáltica..., incluye cemento asfáltico grado PG (76-22) modificado... (125-130 kg/m³) ...", sin antes verificar que existían diferencias de cantidades entre las pagadas y las realmente ejecutadas, ya que mientras la contratista consideró dosificaciones de cemento asfáltico de 120.00 kg/m³ y 127.00 kg/m³, respectivamente, con las 27 y 15 pruebas de laboratorio obtenidas durante la ejecución de los trabajos para comprobar su calidad, las cuales cumplen con la normativa para la infraestructura del transporte, se determinó que dichas dosificaciones fueron en promedio, en el primer caso, de 98.48 kg/m³ para el volumen de 1,242.00 m³, correspondiente a la estimación núm. 3, y en el segundo, de 112.24 kg/m³, 111.36 kg/m³, 110.85 kg/m³ y 110.85 kg/m³ para los volúmenes de 988.00 m³, 2,043.00 m³, 881.00 m³ y 723.87 m³, concernientes a las estimaciones núms. 9, 10, 12 y 13, respectivamente; por tanto, en virtud de que se pagaron a la contratista dosificaciones de cemento asfáltico mayores que las ejecutadas, en el primer caso, de 21.52 kg/m³ en la estimación núm. 3, y en el segundo, de 14.76 kg/m³, 15.64 kg/m³, 16.15 kg/m³ y 16.15 kg/m³ en las estimaciones núms. 9, 10, 12 y 13, en ese orden, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada de 408,386.24 pesos (cuatrocientos ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.) y 1,055,791.26 pesos (un millón cincuenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 26/100 M.N.), los cuales resultan de multiplicar los volúmenes pagados en dichos conceptos menos las cantidades observadas, en el primer concepto, de 197.24 m³ en el resultado núm. 9, y en el segundo, de 914.23 m³ en los resultados núms. 10 y 12, por las diferencias entre los precios unitarios que

se propusieron en su momento de 2,852.81 pesos y 3,210.05 pesos y los que se reanalizaron por cada estimación, en el primer caso, de 2,461.92 pesos para la estimación núm. 3, y en el segundo, de 2,941.94 pesos, 2,925.95 pesos, 2,916.70 pesos y 2,916.70 pesos para las estimaciones núms. 9, 10, 12 y 13, respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

14. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-112-W-00-2019 para realizar la “construcción del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 165+000 al km 166+700..., incluye PIV’s en el km 165+429 y km 166+510, del libramiento Palomares, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Matías Romero Avendaño, en el estado de Oaxaca”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 5, 7 y 8, con periodos de ejecución del 1 al 15 de septiembre, del 1 al 15 de octubre y las dos últimas del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 6,333.00 m³ y 9,993.00 m³ en los conceptos núms. 9, “Construcción de terraplenes... En la capa subrasante...”; y 10, “Suministro y colocación de pedraplén...”, por montos de 2,063.2 y 6,194.0 miles de pesos que se pagaron a partir del 1 de octubre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada en el primer caso de 2,403.53 m³, por un monto de 783.0 miles de pesos y en el segundo por el volumen total pagado, los cuales suman un total de 6,977.0 miles de pesos, debido a que con base en los planos de noviembre de 2017 del proyecto de terracerías del km 165+000 al km 166+800, se cuantificó en el primer caso un volumen de 3,929.47 m³, y en el segundo no existe su volumen en el proyecto referido, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló que, “...en los volúmenes del concepto núm. 9... el volumen cuantificado por la ASF de 3,929.47 m³ corresponde únicamente al volumen en los terraplenes del proyecto, sin embargo se omitió cuantificar el volumen del corte en caja al 100%... por lo tanto la diferencia... por 2,403.53 m³ corresponde a la diferencia del volumen del corte en caja al 100% indicados en las secciones del proyecto...” y “...en lo correspondiente a las diferencias observadas en los volúmenes del concepto núm. 10... se informa que en la licitación... se consideró para este concepto... un volumen de 6,720 m³... sin embargo, durante el proceso de ejecución... se detectó la necesidad de ejecutar volumen adicional... por lo que... se hace entrega de los proyectos firmados y aprobados por la Dirección General de Carreteras..., en los cuales se considera el volumen de pedraplén observado por 9,993.00 m³...”.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada aclaró la diferencia en el concepto núm. 9, con los planos de las secciones que proporcionó para dar respuesta a lo observado, se confirma la omisión respecto de que no cuenta con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten la ejecución de los volúmenes totales pagados en el concepto núm. 10, "Suministro y colocación de pedraplén...", en virtud de que dichos planos no cumplen lo establecido en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N·LEG·3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), puesto que carecen de las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, por lo que subsiste el importe observado de 6,194.0 miles de pesos.

2019-0-09100-22-0296-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,193,961.19 pesos (seis millones ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-112-W-00-2019 para realizar la "construcción del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 165+000 al km 166+700..., incluye PIV's en el km 165+429 y km 166+510, del libramiento Palomares, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Matías Romero Avendaño, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 5 y 8, con periodos de ejecución del 1 al 15 de septiembre, del 1 al 15 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó el pago de 9,993.00 m³ en el concepto núm. 10, "Suministro y colocación de pedraplén..."; sin embargo, en los planos de noviembre de 2017 del proyecto de terracerías del km 165+000 al km 166+800, no existe su volumen en el proyecto referido, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III..

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

15. Con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron del 3 al 7 de agosto de 2020 a las obras objeto del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-112-W-00-2019 para realizar la "construcción del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del

km 165+000 al km 166+700..., incluye PIV's en el km 165+429 y km 166+510, del libramiento Palomares, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en el municipio de Matías Romero Avendaño, en el estado de Oaxaca", se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló la ejecución de los trabajos en sus aspectos de calidad y seguridad, debido a que se observaron deslaves y cárcavas en la carretera en los taludes tanto de los cortes como de los terraplenes, y se detectó en estos últimos taludes el inicio del deslave de las bases hidráulica y asfáltica, específicamente en el km 166+300; aunado a lo anterior, con la revisión del cuadro descriptivo del dictamen técnico del convenio de adecuación de volúmenes núm. 2019-20-CE-A-112-W-01-2019 se constató que se canceló el concepto núm. 11, "Protección de taludes de corte, utilizando malla metálica...", con el argumento de que "este volumen no se ejecutó por no ser necesario". Sobre el particular, se verificó que a la fecha de la visita no se habían tomado las medidas necesarias para evitar los deslaves y proteger a los usuarios, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y XV, y 115, fracciones V y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la especificación general EPG-08, "Medidas de mitigación y compensación que la contratista deberá considerar", apartado "Resumen del resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT", numeral 3, incisos 26 y 27, de la licitación pública nacional núm. LO-009000972-E18-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca informó que la residencia de obra solicitó a la contratista que realice "...el recargue, amacice y arrope de dichos terraplenes con el fin de dar una buena estabilización y protección a la obra..." y que una vez concluidos los trabajos se informará lo correspondiente; asimismo, respecto de la cancelación del concepto núm. 11, "Protección de taludes de corte, utilizando malla metálica...", informó que "...la determinación de la residencia de obra se basa en el dictamen técnico...", emitido por una empresa "...quien realizó una revisión de los cortes del contrato..., concluyendo que el proyecto fue diseñado con un tratamiento de protección de cortes..." que "...no es el adecuado, recomendando abatir lo mayor posible los taludes para alcanzar su ángulo natural de reposo y evitar inestabilidad y minimizar los desprendimientos...".

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, no proporcionó copia de la minuta de verificación física que haya formalizado con su Órgano Interno de Control, mediante la cual acredite que hayan tomado las medidas necesarias para evitar los desprendimientos de los taludes y proteger a los usuarios.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/19/00001/2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

Lo anterior se determinó en razón de que, a la fecha de la integración de este informe, no se habían tomado las medidas necesarias para evitar los desprendimientos de los taludes y proteger a los usuarios.

16. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019, 2019-20-CE-A-029-W-00-2019, 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-112-W-00-2019, consistentes en los tres primeros casos en realizar los trabajos faltantes, en el primero, "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", en el segundo, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 162+340 al km 165+000..., incluye terminación del PSV Ramos Millán en el km 164+380, del libramiento Palomares...", y en el tercero, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500..."; y en el cuarto en efectuar la "construcción del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 165+000 al km 166+700..., incluye PIV's en el km 165+429 y km 166+510, del libramiento Palomares...", todos de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec, Matías Romero Avendaño, Barrio de la Soledad y Matías Romero Avendaño, respectivamente, en el estado de Oaxaca, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 14(Bis) y 16, con periodos de ejecución del 16 al 31 de octubre y del 16 al 30 de noviembre de 2019, del primer contrato; en las núms. 15 y 15A, ambas con un periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2019, del segundo; en las núms. 8, 9, 10, 12 y 13, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 15 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, del tercero; y en las núms. 8, 9 y 10, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de noviembre al 30 de diciembre de 2019, del cuarto, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de 797.00 m³, 3,496.00 m³, 5,374.87 m³ y 256.00 m³ en los conceptos núms. 16, 39, 36 y 32, en ese orden, todos relativos a la "carpeta asfáltica con mezcla en caliente..."; sin embargo, en la revisión de los informes de control de calidad que se adjuntaron a las estimaciones se observó que la entidad fiscalizada autorizó la ejecución de los conceptos de carpeta asfáltica sin que las contratistas hubieran efectuado, antes de la realización de estos trabajos, el tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros, conforme lo establece la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14; ni verificó en el primer y tercer contratos el cumplimiento del índice de perfil de la carpeta asfáltica de granulometría densa compactada construida en un día de trabajo en un tramo de 200.00 m de longitud o más, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación, según lo establecido en el manual M·MMP·4·07·002, Índice de perfil; tampoco realizó la evaluación diaria de los resultados de los índices de perfil obtenidos, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones IV, inciso g, y XVI, y 132, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de las cláusulas G, fracción G.6; y H, fracción H.2, de la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); y del numeral 10, apartado "Índice de Perfil", de los trabajos por ejecutar y del apartado "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente de granulometría densa", párrafo sexto, de las "Consideraciones de control de calidad y métodos de prueba que deberán aplicarse..." de las licitaciones públicas

nacionales núms. LO-009000972-E7-2019 y LO-009000972-E12-2019, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca proporcionó copias de los tramos de prueba de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-029-W-00-2019, 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-112-W-00-2019, y de las pruebas de los índices de perfil de los contratos de obras núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copias de los tramos de prueba de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-029-W-00-2019, 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-112-W-00-2019, y de las pruebas de los índices de perfil de los contratos de obras núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019, no presentó la documentación que acredite que se realizó el tramo de prueba en el contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019, ni que se haya verificado el cumplimiento del índice de perfil de la carpeta asfáltica en los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019, ya que en ambos casos, los conceptos de la carpeta asfáltica fueron pagados en los meses de octubre y septiembre de 2019 y las pruebas del índice de perfil se realizaron en el mes de agosto de 2020, además de que en el primer contrato sólo se proporcionó una prueba de índice de perfil de 200 m, no obstante que el tramo pagado fue de 600.00 m.

2019-9-09112-22-0296-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019 consistentes en realizar los trabajos faltantes, en el primero, "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", y en el segundo, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500..."; ambos de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec y Barrio de la Soledad, respectivamente, en el estado de Oaxaca, autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 14(Bis) y 16, con periodos de ejecución del 16 al 31 de octubre y del 16 al 30 de noviembre de 2019, del primer contrato; en las núms. 8, 9, 10, 12 y 13, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 15 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, del segundo; los pagos de 797.00 m³ y 5,374.87 m³ en los conceptos núms. 16 y 36, ambos relativos a la "carpeta asfáltica con mezcla

en caliente...", puesto que con la revisión de los informes de control de calidad que se adjuntaron a las estimaciones se observó que autorizaron la ejecución de los conceptos de carpeta asfáltica sin que las contratista en el primer caso hubieran efectuado, antes de la realización de estos trabajos, el tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros, conforme lo establece la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14; ni verificó en ambos contratos el cumplimiento del índice de perfil de la carpeta asfáltica de granulometría densa compactada construida en un día de trabajo en un tramo de 200.00 m de longitud o más, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación, según lo establecido en el manual M·MMP·4·07·002, Índice de perfil; ya que en ambos casos, los conceptos de la carpeta asfáltica fueron pagados en los meses de octubre y septiembre de 2019 y las pruebas del índice de perfil se realizaron en el mes de agosto de 2020, además de que en el primer contrato sólo se proporcionó una prueba de índice de perfil de 200 m, no obstante que el tramo pagado fue de 600.00 m, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones IV, inciso g, y XVI, y 132, fracción IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas G, fracción G.6, y H, fracción H.2, de la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14, y de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000972-E7-2019 y LO-009000972-E12-2019, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019, numeral 10, apartado "Índice de Perfil", de los trabajos por ejecutar y, apartado "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente de granulometría densa", párrafo sexto, de las "Consideraciones de control de calidad y métodos de prueba que deberán aplicarse...".

17. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-20-CE-A-071-Y-00-2019 para efectuar el "seguimiento y control de 1) Trabajos faltantes del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700... 2) Aplicación de riego de sello, señalamiento y obra complementaria del km 228+300 al km 240+000... y 3) Trabajos faltantes del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec y Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Oaxaca autorizó los pagos de los conceptos núms. 2, 4, 11, 31, 32, 34 y 44, consistentes en el primer caso en "revisar el proyecto ejecutivo de la troncal... comparar los volúmenes de proyecto con el catálogo... participar en la entrega física de la troncal..."; en el segundo y sexto, en "...apoyo a la residencia de obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización..., llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar..."; en el tercero y séptimo, en "...apoyo a la residencia de obra, revisará los reportes de laboratorio de control de calidad..."; en el cuarto, en "revisar el proyecto ejecutivo de viaducto... comparar los volúmenes de proyecto con el catálogo... participar en la entrega física del puente..."; y en el quinto, en "revisar el proyecto ejecutivo del PSV...

comparar los volúmenes de proyecto con el catálogo... participar en la entrega física del PSV...", sin que las actividades se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 002.1, E.P. 002.2, E.P. 004 y E.P. 013, debido a que, en el primer, cuarto y quinto casos, no se tienen los informes únicos ni la documentación tanto de las revisiones de los proyectos ejecutivos como las entregas físicas de las obras de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019, consistentes en realizar los trabajos faltantes, en el primero, "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", y en el segundo, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500...", ambos de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec y Barrio de la Soledad, respectivamente, en el estado de Oaxaca, ni se cuenta con la información que ampare tanto la comparativa como los volúmenes de dichos proyectos; en el segundo y sexto, la empresa supervisora no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de realizar de dichos contratos de obras públicas, ya que se efectuaron pagos por trabajos no ejecutados en ambos contratos por un total de 13,978.0 miles de pesos, los cuales se desglosan en los resultados núms. 5, 6, 12, 13, 14 y 15; y en el tercero y séptimo, la supervisión externa no revisó los reportes de laboratorio de control de calidad del segundo contrato de obra pública, puesto que en el contenido de cemento asfáltico de la base y la carpeta se presentaron diferencias entre las cantidades pagadas y las realmente ejecutadas por 1,501.1 miles de pesos, aunado a que en las estimaciones en que se autorizó el pago de los conceptos núms. 16 y 36, ambos relativos a la "carpeta asfáltica con mezcla en caliente...", de dichos contratos de obras públicas, no se adjuntaron los resultados correspondientes al tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros, ni al índice de perfil. Por lo anterior se incumplieron los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones I, V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la cláusula D, fracción D.2, inciso D.2.37, de la norma N-LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); y las especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 002.1, E.P. 002.2, E.P. 004 y E.P. 013 del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000972-E16-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-20-CE-A-071-Y-00-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.19.414.-2082/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Oaxaca señaló que "...la residencia de obra se encuentra integrando la información y documentación que atiende el... resultado...".

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite que las actividades se ejecutaron conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 002.1, E.P. 002.2, E.P. 004 y E.P. 013.

2019-9-09112-22-0296-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-20-CE-A-071-Y-00-2019 para efectuar el "seguimiento y control de 1) Trabajos faltantes del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700... 2) Aplicación de riego de sello, señalamiento y obra complementaria del km 228+300 al km 240+000... y 3) Trabajos faltantes del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500, de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec y Barrio de la Soledad, en el estado de Oaxaca", autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, los pagos de los conceptos núms. 2, 4, 11, 31, 32, 34 y 44, consistentes en el primer caso en "revisar el proyecto ejecutivo de la troncal... comparar los volúmenes de proyecto con el catálogo... participar en la entrega física de la troncal..."; en el segundo y sexto, en "...apoyo a la residencia de obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización..., llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar..."; en el tercero y séptimo, en "...apoyo a la residencia de obra, revisará los reportes de laboratorio de control de calidad..."; en el cuarto, en "revisar el proyecto ejecutivo de viaducto... comparar los volúmenes de proyecto con el catálogo... participar en la entrega física del puente..."; y en el quinto, en "revisar el proyecto ejecutivo del PSV... comparar los volúmenes de proyecto con el catálogo... participar en la entrega física del PSV...", sin que las actividades se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 002.1, E.P. 002.2, E.P. 004 y E.P. 013, debido a que en el primero, cuarto y quinto casos, no se tienen los informes únicos ni la documentación tanto de las revisiones de los proyectos ejecutivos como las entregas físicas de las obras de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019, consistentes en realizar los trabajos faltantes, en el primero, "...del km 227+700 al km 228+300... y del km 226+140 al km 227+700...", y en el segundo, "...del cuerpo nuevo de 12 m de ancho de corona del km 207+780 al km 211+580..., incluye terminación de estructuras por cruce con ductos de Pemex en el km 208+620 y km 211+500...", ambos de la carretera Acayucan-La Ventosa, en los municipios de Asunción Ixtaltepec y Barrio de la Soledad, respectivamente, en el estado de Oaxaca, ni se cuenta con la información que ampare tanto la comparativa como los volúmenes de dichos proyectos; en el segundo y sexto, la empresa supervisora no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de realizar de dichos contratos de obras públicas, ya que se efectuaron pagos por trabajos no ejecutados en ambos contratos por un total de 13,978,013.28 pesos (trece millones novecientos setenta y ocho mil trece pesos 28/100 M.N.); y en el tercero y séptimo, la supervisión externa no revisó los reportes de laboratorio de control de calidad del segundo contrato de obra pública, puesto que en el contenido de cemento asfáltico de la base y la carpeta se presentaron diferencias

entre las cantidades pagadas y las realmente ejecutadas por 1,501,076.82 pesos (un millón quinientos un mil setenta y seis pesos 82/100 M.N.), aunado a que en las estimaciones en que se autorizó el pago de los conceptos núms. 16 y 36, ambos relativos a la "carpeta asfáltica con mezcla en caliente...", de dichos contratos de obras públicas, no se adjuntaron los resultados correspondientes al tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros, ni al índice de perfil, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones I, V y XI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusula D, fracción D.2, inciso D.2.37, de la norma N-LEG-4/18, y del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000972-E16-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-20-CE-A-071-Y-00-2019, especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 002.1, E.P. 002.2, E.P. 004 y E.P. 013.

Montos por Aclarar

Se determinaron 26,151,360.41 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 17 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 15 restantes generaron:

1 Recomendación, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 9 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- La entidad fiscalizada adjudicó un contrato de obra pública sin que resultara solvente la propuesta del licitante ganador, debido a que, no se tiene constancia del registro de la cédula profesional del superintendente, que el licitante consideró en su propuesta técnica; asimismo, la entidad fiscalizada autorizó el primer día en que se iniciaron los trabajos la sustitución del superintendente, sin que contara con la preparación profesional requerida, debido a que en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones se tiene constancia del registro de su cédula profesional como ingeniero industrial mecánico.
- En cuatro contratos de obras públicas y tres de servicios relacionados con las obras públicas la entidad fiscalizada no verificó que tanto los superintendentes de obra como los supervisores fueran peritos profesionales en vías terrestres.
- Se inició la ejecución de los trabajos de los contratos referidos sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- A la fecha de la visita (agosto 2020) dos contratos de obra continuaban en proceso de ejecución sin contar con convenios de ampliación y sin que la entidad haya aplicado sanciones y en otro se observaron deslaves y cárcavas en la carretera en los taludes tanto de los cortes como de los terraplenes.
- Obra pagada no ejecutada en señalización, fibra óptica y obras de drenaje por 2,872.5 miles de pesos, en dos contratos de obra pública.
- Diferencias entre la obra pagada y la realmente ejecutada en terracerías, pavimentos y señalización por 7,789.7 miles de pesos, en dos contratos de obras públicas.
- Diferencias entre la obra pagada y la cuantificada en proyecto en terracerías y pavimentos por 14,025.0 miles de pesos, en tres contratos de obras públicas.
- Pago de cantidades de cemento asfáltico mayores a las ejecutadas por 1,464.2 miles de pesos.
- Se autorizó la ejecución de la carpeta asfáltica sin que la contratista hubiera realizado, antes de la ejecución de este trabajo, el tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros en un contrato de obra; y tampoco se verificó el cumplimiento del índice de perfil dentro de las 48 horas siguientes a la compactación en dos contratos de obra.
- En un contrato de servicios, la supervisión no realizó algunas de las actividades a su cargo, en incumplimiento de lo establecido en las especificaciones particulares.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sanchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 31, fracciones XXX y XXXIII, 38, párrafos primero y quinto, y 46 Bis, párrafo primero.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 44, fracciones III y IV, 86, párrafo primero, 87, párrafo primero, y 88, párrafo quinto, 113, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, 115, fracciones I, IV, inciso g, V, X, XI y XVI, 117, párrafo primero, y 132, fracción IV.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.4, de la norma N-LEG-3/18, D, fracción D.2, incisos D.2.3 y D.2.37, de la norma N-LEG-4/18 y G, fracción G.6; y H, fracción H.2, de la norma N-CTR-CAR-1-04-006/14 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); declaración II.8 y cláusulas décima primera, décima segunda, párrafo primero, décima tercera, fracción II, y décima sexta del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-070-W-00-2019; cláusulas décima segunda, párrafo primero, décima tercera, fracción II, y décima sexta del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019; cláusula segunda de los convenios núms. 2019-20-CE-A-026-W-01-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-01-2019; cláusulas décima segunda, párrafo primero, y décima sexta de los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-029-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-112-W-00-2019; cláusulas décima primera, párrafo primero, y décima quinta de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-20-CE-A-071-Y-00-2019, 2019-20-CE-A-072-Y-00-2019 y 2019-20-CE-A-136-Y-00-2019; bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso a, numeral 3, de la licitación pública nacional núm. LO-009000972-E12-2019; numeral 10, apartado "Índice de Perfil", de los trabajos por ejecutar y, apartado "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente de granulometría densa", párrafo sexto, de las "Consideraciones de control de calidad y métodos de prueba que deberán aplicarse..." de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000972-E7-2019 y LO-009000972-E12-2019, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2019-20-CE-A-026-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-070-W-00-2019; y especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 002.1, E.P. 002.2, E.P. 004 y E.P. 013 del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000972-E16-2019, con el que se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-20-CE-A-071-Y-00-2019.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.